Señor

Mauro Lara Huerta

Fiscal Instructor

Departamento de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

PRESENTE

Ref.: Res. Ex N°1/ROL-D-169-2021

EN LO PRINCIPAL: Solicita ampliación de plazo; **OTROSI:** Señala casilla de correo electrónico para notificaciones.-

ANDRES OTAYZA MONTAGNON, abogado, en representación de **FERRIQ SpA** ("Ferriq"), ambos ya individualizados, en autos sobre procedimiento administrativo sancionatorio, **ROL-D-169-2021**, al Fiscal Instructor respetuosamente digo:

Mediante la presente y dentro del plazo que confiere la ley, solicitamos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, se le otorgue a mi representada una ampliación de los plazos indicados en el resuelvo VII de la Res. Ex N°1/ROL-D-169-2021, de 28 de julio del presente, por el máximo que en derecho proceda, para la presentación de descargos.

La presente solicitud se funda, principalmente, en que Incoferriq necesita contar con el tiempo adecuado para analizar y ponderar su estrategia de defensa y preparar los documentos, respaldos y todo otro registro que sea necesario para tal fin.

POR TANTO;

AL SEÑOR FISCAL INSTRUCTOR, solicito tener a bien a otorgar a mi representada una ampliación de los plazos indicados en el resuelvo VII de la Resolución de la referencia por el máximo que en derecho corresponda, otorgando una prórroga de 7 días adicionales a los 15 días establecidos para presentar descargos.

OTROSI: Vengo en señalar la siguiente casilla de correo electrónico para notificación de las resoluciones administrativas que se dicten en el presente proceso.

POR TANTO;

<u>AL SEÑOR FISCAL INSTRUCTOR</u>, tenerlo presente para todos los efectos.

ANDRES ALEJANDRO OTAYZA MONTAGNON Firmado digitalmente por ANDRES ALEJANDRO OTAYZA MONTAGNON Fecha: 2021.08.26 11:36:02 -04'00' Señor

Mauro Lara Huerta Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

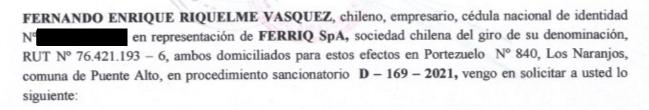
Presente

MAT.: Designa apoderado

ANT .: RES. EX. Nº 1 / ROL D-169-2021 de 28 de Julio 2021

REF.: Expediente de sanción rol N° D-169-2021

ADJ.: Copia escritura pública que acredita personería



Por medio del presente instrumento privado, suscrito ante notario, se designa como apoderado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, al abogado Andrés Otayza Montagnon, domiciliado en Av. Vitacura Nº 5093, oficina 405, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.

Se acompaña copia de escritura pública que acredita personería para representar a FERRIQ SpA.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Fernando Enrique Riquelme Vásquez

Representante Legal

FERRIQ SpA.

AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO

Autorizo al anverso la firma de don FERNANDO ENRIQUE RIQUELME VÁSQUEZ, cédula nacional de identidad Nº en representación de "FERRIQ SpA", RUT. 76.421.193-6, según consta en Constitución de Sociedad por Acciones, de fecha 11 de Diciembre de 2014, suscrita ante don Patricio Pérez Bassi, Abogado Notario Suplente del Titular de la Primera Notaria de Maipú de Santiago de don Manuel C.P. Cammas Montes. Santiago, 25 de Agosto de 2021.

MAT.: Designa apoderado

MAT.: Designa apoderado

I / ROL D-169-2021 de 28 de Julio 2021

de saución rol Nº D-169-2021

OINTON SCHALA publica que acredita personería

OINTON SCHALA SCHALA PUBLICA QUE acredita personería

FERNANDO ENRIQUE NGUELM.

N° 8.637.733 - 0, en representacion de FERNANDO coi edad chilen del gnode su derrominación, RUT N° 76.421 193 - 6, ambos domiciliados para estos efectos en Portezuen N° 840, Los Naranjos, comuna de Puente Alto, en procedimiento sancionatorio D - 169 - 2021, vengo en colicitar a usted lo siguiente.

Por medio del presente instrumento privado, suscrito ante notario, se designa como apoderado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 19880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, al abogado Anerés Otayza Montagnon, domiciliado en Av. Vitacura Nº 5093, oficina 405, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.

Se acompaña copia de escritura pública que acredita personería para representar a FERRIQ Sp.A.

Sin otro perticular le saluda atentamente

Fernando Enryque Riquelmo Vásquez Representarle Legal FERRIO SpA.

NOTARIO PUBLICO

MONUMENTO 2079 - MAIPU

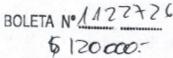
□ 532 4424 - FAX: 532 4432

E-mail: cammas@ctcinternet.cl

SANTIAGO DE CHILE



3 -



CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES

FERRIQ SpA

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a once de Diciembre del año dos mil catorce, ante mí, PATRICIO PEREZ BASSI, Abogado, Notario Suplente del Titular de la Primera Notaría de Maipú-Santiago, don MANUEL C.P. CAMMAS MONTES, según Decreto Judicial número setecientos treinta y tres guión dos mil catorce, de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, debidamente protocolizado al final de los registros de esta Notaría, correspondientes al presente bimestre bajo el número dos mil seiscientos setenta y ocho guión dos mil catorce, con oficio en calle Monumento número dos mil setenta y nueve, Comuna de Maipú, comparecen: Don FERNANDO ENRIQUE RIQUELME VASQUEZ, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos treinta y siete mil setecientos treinta y tres guión cero, domiciliado para estos efectos en calle Portezuelo número ochocientos cuarenta, Puente Alto, de paso en ésta; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone:

PATRICIO E. PEREZ PASSI Notario Supiente 18. NOTARIA MAIPU-SANTIAGO MANUEL C.P. CAMMAS MONTES



PRIMERO: Que, viene en constituir una sociedad por acciones o

"SpA", de conformidad a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio, demás normas del Código de Comercio y en forma supletoria por la Ley de Sociedad Anónimas, la que se denominará "FERRIQ SpA", cuyos estatutos serán los siguientes: TITULO PRIMERO: Nombre, Domicilio, Duración y Objeto Social. ARTICULO PRIMERO: Se constituye una sociedad por acciones o "SpA" denominada "FERRIQ SpA" .-ARTICULO SEGUNDO: El domicilio legal de la sociedad es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que su actual accionista o sus futuros acciones, en caso de haber más de uno, acuerden establecer en otras ciudades del país o en el extranjero .- ARTICULO TERCERO: La duración de la sociedad será indefinida .- ARTICULO CUARTO: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse, ya sea por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: lal La compra, venta, leasing y comercialización en general de todo tipo de equipos, máquinas herramientas, maquinarias y vehículos necesarios para la extracción, procesamiento, selección, producción, elaboración, transporte, disposición y/o instalación de áridos y de toda especie de insumos y materias primas de obras civiles y de construcción; /b/ La prestación de servicios en los rubros anteriores con equipos, máquinas herramientas, maquinarias y vehículos propios o de terceros; Ic/ La prestación de servicios accesorios o complementarios a los rubros anteriores; /d/ la realización de inversiones en toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, con la facultad de

MANUEL C.P. CAMMAS MONTES NOTARIO PUBLICO

MONUMENTO 2079 - MAIPU
 532 4424 - FAX: 532 4432 E-mail: cammas@ctcinternet.cl SANTIAGO DE CHILE





administrar dichas inversiones; lel la compra y venta de vehículos de transportes de personas y la prestación de servicios con estos mismos; IfI la realización de inversiones y participación como socio o accionista en todo tipo de sociedades, tanto en Chile como en el extranjero; y /g/ en general, cualquier otra actividad que los accionistas acuerden y que se relacione directa o indirectamente con las anteriores sin que para ello sea necesaria la modificación de los presentes Estatutos.- Asimismo, la sociedad podrá constituir, formar parte o adquirir derechos o acciones en todo tipo de otras sociedades, de cualquier naturaleza u objeto.- TITULO SEGUNDO: Capital social y acciones. ARTICULO QUINTO: El capital de la sociedad es la suma TRES MILLONES DE pesos, dividido en TRESCIENTAS acciones nominativas, sin valor nominal, todas de la misma serie y de igual valor y que se suscribe y paga en la forma que se indica en las disposiciones transitorias. El capital se entenderá modificado de pleno derecho de conformidad a lo que señale el balance auditado que se confeccione al término de cada ejercicio.- ARTICULO SEXTO: Las acciones serán emitidas sin imprimir láminas físicas de los títulos representativas de ellas. El administrador o los administradores, a solicitud del o los accionistas, deberán emitir un certificado acreditando la titularidad, número de sus acciones y las prendas u otros gravámenes constituidos sobre ellas, si correspondiere, que se encuentran debidamente inscritas en el Registro de Accionistas.- ARTICULO SEPTIMO: La cesión de acciones se hará mediante un traspaso firmado por el cedente y el cesionario, ante un notario público o ante

WALLEY OF WHAT WOMEN

dos testigos mayores de dieciocho años. Los traspasos de acciones deberán contener una declaración del cesionario en el sentido que conoce la normativa legal que regula las sociedades por acciones "SpA", el Estatuto de la Sociedad y las protecciones que éste contenga respecto del interés de los accionistas. La cesión de acciones producirá efectos respecto de la sociedad y terceros desde que se inscriban en el Registro de Accionistas en vista del contrato de cesión.- ARTICULO OCTAVO: El capital social y sus posteriores aumentos, deberán quedar totalmente suscritos y pagados en el plazo de tres años contados desde la fecha de constitución de la sociedad o del aumento, según corresponda. Si no se pagare oportunamente al vencimiento del plazo correspondiente, el capital social quedará reducido al monto efectivamente suscrito y pagado. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado gozarán de los mismos derechos que gozan las acciones totalmente pagadas, salvo en lo relativo a la participación que les corresponda en los beneficios sociales y en las devoluciones de capital, casos en los que concurrirán en proporción a la parte pagada.- ARTICULO NOVENO: Salvo acuerdo en contrario de la Junta de Accionistas, tomado en forma unánime por la totalidad de las acciones válidamente emitidas, además se deberán encontrar que íntegramente pagadas, será obligatorio para el accionista que quisiere enajenar sus acciones, ya sea que se encuentren pagadas o no, ofrecerlas preferentemente a los demás accionistas de la sociedad.- ARTICULO DECIMO: La sociedad mantendrá en la sede principal y en la de sus agencias o sucursales, a disposición de los

MANUEL C.P. CAMMAS MONTES NOTARIO PUBLICO

MONUMENTO 2079 - MAIPU 2 532 4424 - FAX: 532 4432

E-mail: cammas@ctcinternet.cl SANTIAGO DE CHILE



PATRICIO E. PEREZ PASSI Notario Suplente 18. NOTABIA MAIPU-SANTIAGO



accionistas, ejemplares actualizados de sus Estatutos firmados por el Administrador o los Administradores, con indicación de la fecha y Notaría en que se otorgó la escritura de constitución y la de sus modificaciones, en su caso, y de los datos referentes a su mantendrá, asimismo, lista sociedad legalización. La actualizada de los accionistas con indicación del domicilio y número de acciones que le corresponden a cada cual.- TITULO TERCERO: Administración de la Sociedad. ARTICULO DECIMO PRIMERO: La dirección y administración de la sociedad; como asimismo, su representación legal, corresponderá a su actual socio FERNANDO ENRIQUE RIQUELME VASQUEZ, quien tendrá las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones, de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el giro social, sin limitación alguna. Por vía ilustrativa y sin que ésta enumeración represente limitación alguna, se deja testimonio que las facultades del administrador comprenden, entre otras, las siguientes: UNO/ Vender, comprar, permutar, ceder y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles y/o inmuebles en especial mercaderías, materias primas o semielaboradas, productos elaborados y otros bienes cuya adquisición y enajenación quede comprendida en su giro comercial; pudiendo expresamente autocontratar tanto bienes propios como de empresas en las que tenga parte o interés; DOS/ Vender, comprar, permutar, ceder y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bonos, acciones, derechos y valores mobiliarios;

TRES/ Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, servicios materiales e inmateriales; CUATRO/ Dar y tomar bienes en comodato; CINCO/ Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; SEIS/ Dar y recibir toda clase de bienes en depósito sea necesario o voluntario, y en secuestro; SIETE/ Dar y recibir en bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; OCHO/ Alzar y cancelar hipotecas; NUEVE/ Recibir en prenda de bienes muebles. valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales; DIEZ/ Dar en prenda dichos muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo y otras especiales y cancelarlas; ONCE/ Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; DOCE/ Celebrar contratos para construir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; TRECE/ Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas y endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; CATORCE/ Celebrar contratos de promesa, de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos; QUINCE/ Celebrar contratos de trabajo, colectivo e individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales

PASSI NTIAGO MONTES

MANUEL C.P. CAMMAS MONTES NOTARIO PUBLICO

MONUMENTO 2079 - MAIPU 2 532 4424 - FAX: 532 4432 E-mail: cammas@ctcinternet.cl SANTIAGO DE CHILE



PATRICIO E. PEREZ PASSI
NOTARIO SUPIEME

B. NOTARIA MAIPU-SANTIAGO
IANUEL C.P. CAMMAS MONTES



o técnicos; DIECISÉIS/ Fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera: DIECISIETE/ Percibir y entregar; DIECIOCHO/ Convenir cláusulas penales, multas y aceptar toda clase de cauciones reales o personales, pactar prohibiciones de enajenar o gravar y toda clase de garantías en beneficio o a favor de la sociedad; DIECINUEVE/ Aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantía, multas y cláusulas penales en contra del mandante; VEINTE/ Pactar prohibiciones de enajenar y gravar en contra del mandante; VEINTIUNO/ Ejercitar y renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión resolución, evicción, etcétera y aceptar la renuncia de derechos y acciones; VEINTIDÓS/ Rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; VEINTITRÉS/ objetarlas; cuentas. aprobarlas Exigir rendiciones de compensar VEINTICUATRO/ Novar, remitir y VEINTICINCO/ Contratar préstamos en cualquier forma, con toda esa clase de organismos o instituciones de crédito y/o Fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera; VEINTISÉIS/ Representar al mandante en los Bancos Nacionales Extranjeros, estatales particulares, darles encomendarles comisiones de confianza; instrucciones VEINTISIETE/ Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o crédito y especiales, en los Bancos o instituciones

similares; girar y sobregirar en ellas; y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; VEINTIOCHO/ Depositar, aprobar y objetar saldos e imponerse de su movimiento; VEINTINUEVE/ Retirar talonarios de cheques o cheques sueldos; TREINTA/ Contratar prestamos, sean como créditos en cuenta corriente; créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, etcétera; o en cualquiera otra forma; TREINTA Y UNO/ Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; TREINTA Y DOS/ Colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; TREINTA Y TRES/ Abrir acreditivos en moneda extranjera; TREINTA Y CUATRO/ Efectuar operaciones de cambio: TREINTA Y CINCO/ Tomar boletas de garantía; TREINTA Y SEIS/ Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, Bancos Comerciales. de Fomento 0 Instituciones Financieras, Instituciones de Previsión o en cualquiera otra institución de derecho público y depositar en ellas; TREINTA Y SIETE/ Girar en esas cuentas; TREINTA Y OCHO/ Imponerse de su movimiento; aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; TREINTA Y NUEVE/ Girar, aceptar, avalar y endosar en dominio, cobro o garantía, cualquiera forma de cheques, letras de cambio, pagarés y libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; CUARENTA/ Depositar, protestar, descontar y retirar cheques, letras de cambio,

NOTARIO PUBLICO

MONUMENTO 2079 - MAIPU @ 532 4424 - FAX: 532 4432 E-mail: cammas@ctcinternet.cl SANTIAGO DE CHILE



Suplente MAIPU-SANTIAGO tario



pagarés y libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la relación con tales documentos; Sociedad correspondan en CUARENTA Y UNO/ Representar a las sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas.- En el ejercicio de este cometido, sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino meramente enunciativa, el mandatario podrán presentar y firmar registros de importación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la sociedad la declaración jurada de valores que forme parte del texto de los registros de importación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que sean conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se les confiera.- En lo que respecta al Banco Central, presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fé, salvo que valiéndose el mandante de cualesquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de

haberse éste terminado por cualquier otra causa legal.- CUARENTA Y DOS/ Aceptar sesiones de créditos, sean nominativas, a la orden o al portador; CUARENTA Y TRES/ Ceder dichos créditos y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; CUARENTA Y CUATRO/ Pagar en efectivo por consignación, por subrogación, etcétera, todo lo que la sociedad adeudara a cualquier título y, en general, extinguir obligaciones; CUARENTA Y CINCO/ Constituir, prorrogar, modificar, disolver y liquidar toda clase de sociedades comunidades, asociaciones y organizaciones cualquier especie; CUARENTA Y SEIS/ Representar al mandante, con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas de participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie de que forma parte o en que tenga interés; CUARENTA Y SIETE/ Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de Derecho Público o Privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónomas, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles: valores mobiliarios, etcétera; CUARENTA Y OCHO/ Conceder quitas o esperas; CUARENTA Y NUEVE/ Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones; CINCUENTA/ Constituir servidumbres activas y pasivas; CINCUENTA Y UNO/ Ejercitar dichas servidumbres; CINCUENTA Y DOS/ Aceptar la constitución del

NOTARIO PUBLICO

MONUMENTO 2079 - MAIPU

□ 532 4424 - FAX: 532 4432

E-mail: cammas@ctcinternet.cl

SANTIAGO DE CHILE



PATRICIO E. PEREZ PASSI Notario Suplente 18. NOTARIA MAIPIO-SANTIAGO MANUEL C.P. CAMMAS MONTES



derecho de usufructo, uso y habitación a favor del mandante; CINCUENTA Y TRES/ Constituir usufructo, uso o habitación en contra del mandante; CINCUENTA Y CUATRO/ Solicitar para el mandante concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; CINCUENTA Y CINCO/ Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentes, inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; CINCUENTA Y SEIS/ Entregar y recibir a/y de las Oficinas de Correos, Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no; piezas postales, valores, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías etcétera, dirigidas o consignadas al mandante o expedidos por el; CINCUENTA Y SIETE/ Tramitar pólizas de embarque o transbordo; CINCUENTA Y OCHO/ Extender, endosar, firmar y retirar conocimientos y documentos de embarque, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de Aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; CINCUENTA Y NUEVE/ Ejecutar toda clase de comercio cambios internacionales, registros suscribir importación, exportación, suscribir anexos, contratar aperturas de acreditivos, celebrar ventas condicionales, celebrar compraventas de divisas a futuro, autorizar cargos en cuentas corrientes, para operaciones de comercio exterior y/o cambios internacionales, hacer declaraciones juradas, asumir riesgos de diferencias de cargos y, en

general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales; SESENTA/ Presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante aduanas o desistirse de ellas; SESENTA Y UNO/ Ocurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales o de cualquier otra clase que se relacione con el comercio exterior y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; SESENTA Y DOS; Representar al mandante en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra clase, así intervenga el mandante como demandante, demando o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas, ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza, solicitar medidas precautorias o prejudiciales; entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva; reclamar implicancias o recusar; solicitar el cumplimiento de las resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros; solicitar embargos y señalar bienes al efecto, alegar o interrumpir prescripciones; someter a compromisos, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios, pudiendo fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades incluso de

NOTARIO PUBLICO

MONUMENTO 2079 - MAIPU

532 4424 - FAX: 532 4432

E-mail: cammas@ctcinternet.cl

SANTIAGO DE CHILE



PATRICKO E. PEREZ PASSI Notario Suplente 18. NOTARIA MAIPU-SANTIAGO MANUEL C.P. CAMMAS MONTES



amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos, etcétera; nombramiento de Síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor; verificar créditos, ampliar las verificaciones ya efectuadas o procedimientos intervenir en los monto, restringir su impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores del mandante, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución.- En el ejercicio de su representación queda facultado para representar al mandante con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo de Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, pero con la limitación de no poder aceptar notificaciones de nuevas deducidas en contra de la Compañía demandas contestarlas sin la notificación previa de los demás socios; SESENTA Y TRES/ Conferir mandatos judiciales y extrajudiciales y

revocarlos; SESENTA Y CUATRO/ Conferir mandatos especiales y delegar en todo o en parte el presente poder en una u varias personas, incluso reciprocamente ante los administradores y reasumir en cualquier momento y revocarlos .- TITULO CUARTO: Las Juntas Generales de Accionistas. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En el evento de existir más de un accionista, éstos se reunirán en Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, cuyas respectivas competencias serán las que se establecen en el Título Sexto de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis.- ARTICULO DECIMO TERCERO: En las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas, que se harán anualmente dentro de los cuatro meses siguientes al Balance del Ejercicio, se elegirán dos inspectores de cuentas en propiedad para que ejerzan la fiscalización que ordena la Ley de Sociedad Anónimas con las facultades que la misma establece.-ARTICULO DECIMO CUARTO: Las Juntas Generales, cualquiera sea su naturaleza se convocarán por un aviso destacado publicado por tres días distintos en un diario del domicilio social que haya determinado la Junta General de Accionista, en el tiempo, forma y condiciones que establece el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas. Tendrán derecho a participar en ellas los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas cinco días hábiles antes de cada Junta.- ARTICULO DECIMO QUINTO: Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción que posean o representen en las Juntas, y en las elecciones que se efectúen podrán acumular o distribuir sus votos como lo estimen conveniente.- TITULO QUINTO: BALANCE Y DISTRIBUCION DE

MANUEL C.P. CAMMAS MONTES NOTARIO PUBLICO

MONUMENTO 2079 - MAIPU @ 532 4424 - FAX: 532 4432

E-mail: cammas@ctcinternet.cl SANTIAGO DE CHILE



MAIPU-SANTIAGO Notario wi NOTARIA



UTILIDADES. ARTICULO DECIMO SEXTO: La sociedad hará un balance general al treinta y uno de Diciembre de cada año.-ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El socio o la Junta General Ordinaria de Accionistas, en su caso, dispondrá o acordarán la distribución de las utilidades líquidas de cada ejercicio. A lo menos un cinco por ciento de ellas deberá distribuirse como dividendo en dinero a cada accionista, salvo acuerdo unánime en contrario, en su DISOLUCION. LIQUIDACION SEXTO: TITULO caso.-JURISDICCION. ARTICULO DECIMO OCTAVO: La sociedad se disolverá por decisión unilateral de su accionista o por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, en su caso y por las demás causas legales.- ARTICULO DECIMO NOVENO: Disuelta la sociedad, su liquidación será practicada por el accionista y en caso de existir más de un accionistas, o por una comisión compuesta por tres personas normadas por los En caso de accionistas. desacuerdo, los liquidadores serán nombrados por la Justicia Ordinaria.- ARTICULO VIGESIMO: Las dificultades que durante la vigencia de la sociedad o estando pendiente su liquidación ocurran entre los accionistas o entre éstos y la sociedad o administradores, serán resueltas por un árbitro arbitrador designado por las partes, o en caso de desacuerdo por un árbitro mixto designado por la Justicia ordinaria. El árbitro designado por las partes resolverá en única instancia y en contra de sus resoluciones no procederán recursos, salvo el de queja. En contra de las sentencias interlocutorias o definitivas que dicte el árbitro mixto designado por la Justicia procederán los recursos ordinarios.-

TITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital ascendente a la suma de TRES MILLONES de pesos, dividido en TRESCIENTAS acciones, todas nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, son suscritas integramente en este acto por don FERNANDO ENRIQUE RIQUELME VASQUEZ, las que pagará en un plazo máximo de tres años contados desde esta fecha a medida que las necesidades sociales así lo requieran. Queda de esta forma integramente suscrito el capital social.- ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Mientras la sociedad tenga un solo accionista, todas las decisiones y acuerdos serán adoptados por la unanimidad de las acciones emitidas con derecho a voto. Por consiguiente, todas las referencias a los accionistas hechas en los presentes Estatutos y en la Ley, se entenderán hechas al único accionista de la sociedad, la que dejará de ser individual por acciones desde el momentos que dicho accionista constituyente transfiera a lo menos una acción a un tercero .- ARTICULO TERCERO TRANSITORIO: La sociedad a que se refieren los presentes Estatutos representada en este acto por su accionista constituyente, acepta y se da por recibida a su entera satisfacción del aporte señalado en el Artículo Primero Transitorio precedente.- ARTICULO CUARTO TRANSITORIO: El ejercicio social comprenderá desde el otorgamiento del presente instrumento hasta el treinta y uno de Diciembre de este año .-SEGUNDO: Para todos los efectos legales y cualquier efecto futuro, el socio constituyente fija su domicilio y en de la sociedad en la ciudad de Santiago, y prorroga la competencia para ante sus

NOTARIO PUBLICO

MONUMENTO 2079 - MAIPU

□ 532 4424 - FAX: 532 4432

E-mail: cammas@ctcinternet.cl

SANTIAGO DE CHILE



Tribunales de Justicia.- <u>TERCERO</u>: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura e instrumento y de un extracto de ella, para requerir y firmar las anotaciones e inscripciones que en derecho corresponda, del Conservador y demás instituciones que correspondiera.- Se deja constancia que la presente escritura se extiende de conformidad a instrucciones entregadas por el compareciente.- En comprobante, previa lectura y ratificación firma el compareciente en unión del Notario que autoriza.- Se da copia, habiendo quedado anotada esta escritura en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número dos mil setecientos ochenta y uno. AOY PE.-

PATRICIO E. PEREZ PASSI Notario Suplente 18. NOTARIA MAIPU-SANTIAGO MANUEL C.P. CAMMAS MONTES

CAMMAS TO NIES

FERNANDO ENRIQUE RIQUELME VASQUEZ C.I. 8.637/733-0

ES TESTIMONIO FEDO DE SU ORIGINAL. SANTIAGO

6 ENE 2015

MANUEL C.P. CAMMAS MONTES

Notario Público

